

**Señor:**

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

E. S. D.

**REF:** PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - SUBSANAR DEMANDA.**DEMANDANTE:** ARELIS JOAQUI Y OTROS.**DEMANDADO:** REHABILITAR**RADICADO:** 2020-141

**CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA**, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.327.077 expedida en Popayán, portadora de la tarjeta profesional No 170.871 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 93 de Código General del Proceso, respetuosamente llego ante su despacho con el fin de **SUBSANAR LA DEMANDA** de la referencia, allegando ante usted, las respectivas correcciones señaladas en el requerimiento hecho mediante el Auto del 27 de enero de 2021, mediante el cual se inadmite la demanda y se concede término de cinco (5) días para subsanar la misma,

En consecuencia, me permito hacer referencia a cada uno de los puntos señalados de la siguiente forma:

**Primero:** *“solicita a la parte demandante decretar Interrogatorio de parte a la especialista en fonoaudiología Maricela Ortiz, persona de quien se observa no es parte de la lites, contraviniendo tal pedimento lo ordenado en el art. 198 del C.G.P”*(Cursiva fuera del texto”

**Subsanación:** De acuerdo con lo solicitado por su despacho, informo que desisto de la prueba de interrogatorio de parte.

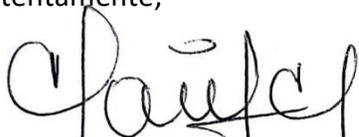
**Segundo:** *“El escrito de poder otorgado por JUDY ANDREA CAMPO JOAQUI, indica que actúa en representación de sus menores hijos NICOLAS ALFREDO GALINDEZ y JUAN SEBASTIAN MARIACA CAMPO, sin embargo el segundo citado no se incluye en el escrito de demanda, ni se prueba parentesco, siendo necesario hacer claridad a este respecto, en virtud del artículo 74 del C.G.P”*

**Subsanación:** De conformidad a las solicitudes realizadas por el despacho, me permito aclarar que el menor JUAN SEBASTIAN MARIACA CAMPO se encuentra incluido dentro de la parte demandante, representado por su señora madre JUDY ANDREA CAMPO JOAQUI como se manifiesta en el poder que se anexó con la demanda inicial, razón por la que me permito adjuntar el escrito de demanda incluyendo al menor en cuestión, al igual que su respectivo registro civil de nacimiento como prueba del parentesco.

Agradezco la atención prestada y solicito de manera comedida que una vez se verifique que se subsanó la demanda en todos los aspectos relacionados, se proceda a admitir la misma y se decreten las medidas cautelares.

De usted,

Atentamente,

**CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA**

C.C 34.327.077 de Popayán.

T.P No 170.871 del C.S.J.

**Anexo:** Registro civil de nacimiento y escrito de demanda.

Señores:

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

**CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA**, mayor edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.327.077 expedida en Popayán y portadora de la tarjeta profesional No. 170.871 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Señora **ARELIS JOAQUI** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.566.175 expedida en Popayán (C) quien actúa a nombre propio, en su calidad de víctima; **ANLLY PAOLA CAMPO JOAQUI** mayor de edad y portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.800.573 Expedida en Popayán, en calidad de hija de la víctima; de **JUDY ANDREA CAMPO JOAQUI** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.061.775.783 expedida en Popayán (C), quien actúa en nombre propio, en calidad de hija de la víctima y en representación de su hijo menor **NICOLÁS ALFREDO GALINDEZ CAMPO** y **JUAN SEBASTIAN MARIACA CAMPO** identificados con Registro NUIP 1.061.754.799 y 1.029.605.294 expedidos en Popayán, y de la Señora **AMALIA JOAQUI** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 34.320.044 expedida en Popayán (C), en calidad de madre de la víctima, de conformidad con los poderes a mi conferidos, me permito impetrar ante su Honorable Despacho **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, contra la I.P.S. **REHABILITAR LTDA.**, identificada con el NIT 817001920-1, debidamente registrada en la Cámara de Comercio del Cauca y con domicilio principal en la ciudad de Popayán (C), representada legalmente por quien actualmente figura en cámara de comercio del cauca como representante legal señora **MARTHA ISABEL HOLGUIN LOPEZ**, identificada con el Cédula de Ciudadanía No. 34.611.116 o quien haga sus veces de representante legal de la I.P.S., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la entidad; con el fin que reconozcan y cancelen a mis poderdantes el valor correspondiente a los perjuicios materiales y morales ocasionados como consecuencia de la negligencia y omisión médica al momento de la realización del procedimiento de toma de medidas de molde de audífono del lado derecho a la Demandante. Es de destacar que dicho procedimiento desde el principio fue una mala praxis al no realizarse en el oído requerido en la orden médica, ya que esta última fue medicada para el oído izquierdo y como se demostrará más adelante, este procedimiento se realizó en el oído derecho.

Adicionalmente a lo anterior, este hecho dañoso le ocasionó perjuicios físicos, morales y psicológicos a la señora Arelis Joaqui que le han impedido desempeñar una vida cotidiana, familiar y laboral dentro de los límites normales, así como a su núcleo familiar mencionado anteriormente.

## **I – DESIGNACION DE PARTES**

### **1.1. PARTE DEMANDANTE:**

- **ARELIS JOAQUI**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.34.566.175 Expedida en Popayán (C), quien actúa a nombre propio.
- **ANLLY PAOLA CAMPO JOAQUI**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.061.800.573 expedida en Popayán (C), quien actúa a nombre propio como hija de la Señora **ARELIS JOAQUI**.
- **JUDY ANDREA CAMPO JOAQUI**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.061.775.783 expedida en Popayán (C), quien actúa en nombre propio como hija de la

Señora **ARELIS JOAQUI** y en representación de su hijo menor **NICOLAS ALFREDO GALINDEZ CAMPO** y **JUAN SEBASTIAN MARIACA CAMPO**.

- **AMALIA JOAQUI**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.320.044 **expedida** en Popayán (C), quien actúa a nombre propio, como madre de la Señora **ARELIS JOAQUI**.

**PARTE DEMANDADA:**

- **REHABILITAR LTDA** identificada con el NIT 817.001.920-1, representada por quien actualmente figura en Cámara de Comercio del Cauca como representante Legal señora **MARTHA ISABEL HOLGUIN LOPEZ**, identificada con el Cédula de Ciudadanía No. 34.611.116 o quien haga sus veces de representante legal de la I.P.S.

**II – HECHOS**

Constituyen hechos que sirven de fundamento a la pretensión demanda:

***Respecto del diagnóstico médico de la Demandante***

**PRIMERO:** Mi poderdante señora **ARELIS JOAQUI**, es una persona de 45 años y padece Hipoacusia bilateral diagnosticada de conformidad con la historia clínica adjunta. (Ver prueba No. 3,4 y 5 Historias clínicas de la señora Arelis Joaqui)

**SEGUNDO:** Desde su diagnóstico mi poderdante ha solicitado diversas consultas médicas con el fin de mejorar su estado de salud. (Ver prueba No. 4 historia Clínica Hospital Universitario)

**TERCERO:** Así las cosas, mi poderdante consulto al Doctor Efraín Zapata en el Hospital Universitario San José de Popayán, profesional encargado de mejorar su calidad de vida, puesto que el padecimiento que presentaba al momento no le permitía tener una buena salud auditiva. (Ver prueba No. 3,4 y 5 Historias clínicas de la señora Arelis Joaqui)

**CUARTO:** El 28 de abril de 2011 mi poderdante fue atendida en la I.P.S. **REHABILITAR** para que se le realizara una **AUDIOMETRÍA TONAL**, en donde la fonoaudióloga **MARICELA ORTÍZ**, según su reporte audiológico manifestó que mi mandante padecía **HIPOACUSIA BILATERAL**. Dicho reporte se anexa como prueba número 3,4 y 5 Historias clínicas de la señora Arelis Joaqui.

**QUINTO:** En fórmula médica del 26 de diciembre de 2011, firmada por el médico Efraín Zapata perteneciente al Hospital Universitario San José de Popayán, este le ordenó a la Demandante la implantación de “**audífono oído derecho #1**” (Destacados fuera del texto). (Ver prueba No. 3,4 y 5 Historias clínicas de la señora Arelis Joaqui)

**SEXTO:** Conforme al anterior hecho, el 28 de diciembre de 2011 la señora Arelis Joaqui inició con los trámites para solicitar la realización del procedimiento ordenado por el médico tratante. En efecto, se adjuntan las respectivas órdenes de servicios como prueba número **06**.

**SÉPTIMO:** El día 29 de diciembre de 2011, la Demandante fue atendida en la I.P.S **REHABILITAR** por la Fonoaudióloga **MARICELA ORTIZ**, tal y como se demuestra con el documento de la valoración prioritaria en la unidad de audiología. Este documento se adjunta como prueba número 07.

**OCTAVO:** En dicha consulta a la Señora **ARELIS JOAQUI** se le practicó el procedimiento para la toma del molde del audífono. No obstante, la fonoaudióloga Maricela Ortiz le realizó de manera errónea el procedimiento por las siguientes razones: (i) El procedimiento lo realizó en el oído

izquierdo cuando la orden médica indicaba que debía realizarse en el oído derecho; (ii) por la impericia de la profesional, la Demandante estaba sufriendo un fuerte dolor al momento de la toma del procedimiento y fue cuando ella tuvo una reacción involuntaria lo que causó que la fonoaudióloga le realizara un movimiento brusco a su oído generando que se quedaran residuos de material extraño en el órgano auditivo de la señora Arelis Joaqui. Esto se encuentra en la valoración prioritaria adjunta anteriormente y en la historia clínica de urgencias. Ver prueba No. 3,4 y 5 Historias clínicas de la señora Arelis Joaqui.

**NOVENO:** Teniendo en cuenta lo anterior, la Fonoaudióloga tratante al percatarse de su error, procede a tratar de extraer el cuerpo extraño del oído de mi poderdante, pero debido al fuerte dolor que esto le causaba, la remite para valoración por urgencias en **CLINICA LA ESTANCIA DE POPAYAN**, donde el médico tratante conforme a la valoración realizada a la señora Arelis Joaqui, ordenó la extracción del material extraño que se quedó en el oído izquierdo de la Demandante por la mala praxis realizada en la I.P.S. REHABILITAR. (Ver prueba No. 5 Historia Clínica de la Clínica la Estancia) y por lo tanto recomiendan la extracción del cuerpo extraño por cirugía.

**DÉCIMO:** El día 30 de diciembre de 2011, la Clínica la Estancia intentó manualmente extraer el material extraño del oído izquierdo de la demandante, pero este procedimiento no se logró exitosamente por el dolor incontrolable de la paciente. En efecto, esta misma clínica ordenó la remisión para la extracción bajo anestesia y visión microscópica al Hospital Universitario San José de Popayán. Esto se demuestra con el documento “referencia epicrisis” (Ver prueba No. 5 historia Clínica de la Clínica la Estancia)

**UNDÉCIMO:** El 5 de enero de 2012 en el Hospital Universitario San José E.S.E. el Otorrinolaringólogo tratante realizó la: “extracción de cuerpo extraño de conducto auditivo externo con incisión, miringoplastia con reemplazo de cadena ósea, mastoidectomía radical modificada”. Esto se demuestra en la descripción operatoria la cual se adjunta. Adicionalmente, en este mismo documento se evidencia que el médico tratante halló: “**Cuerpo extraño en mastoides**” y que la **cavidad timpánica se encontraba infectada**. Manifiesta en la historia clínica que la descripción del procedimiento quirúrgico es “INFILTRACION X.E. INCISION DE LEMPER III RESECCION DE PAREDES DE MASTOIDES Y DE UNA CAJA TIMPANICA DE SUSTANCIA PLASTICA QUE HACE INTERRELACION INTIMA CON DICHAS PAREDES, SE CURETEAN LAS PAREDES”.

**DUODECIMO:** En este entendido y como consecuencia directa de lo anterior, mi poderdante fue hospitalizada hasta el 6 de enero de la misma anualidad, para lo cual debía cancelar la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (100.000.00)**, para realizar el egreso del cuerpo extraño y se le ordenó control Con ORL el martes 10 de enero de 2012, lo cual realizó mi poderdante en debida forma tal y como se evidencia en el recibo oficial de caja y en la fórmula médica del Hospital San José E.S.E. anexados como prueba número 4 .

**DÉCIMO TERCERO:** Posteriormente, el día 30 de enero de 2012 mi poderdante tuvo consulta con la Doctora **MARICELA ORTIZ** de la I.P.S. REHABILITAR LTDA quien en su nota de evolución que adjunto como prueba número 3, manifestó “***paciente que se realizó ORL procedimiento de extracción de cuerpo extraño en conducto auditivo izquierdo bajo cirugía general, por el Dr. Hugo Caicedo. Requiere control por especialista. Determinar procedimiento a seguir***” (***Negrita fuera del texto***).

**DÉCIMO CUARTO:** En virtud de lo anterior se evidenció que la fonoaudióloga tratante **MARICELA ORTÍZ (profesional que realizó la mala praxis)**, manifestó que a mi poderdante **SI** le extrajeron un cuerpo extraño de su oído izquierdo, lo cual quiere decir que la impericia y negligencia médica de la fonoaudióloga mencionada ocasionó la responsabilidad de la entidad

REHABILITAR LTDA sobre los daños y perjuicios generados a la Demandante por la errónea realización del procedimiento.

**DÉCIMO QUINTO:** Posteriormente, el día 17 de abril de 2012 mi poderdante tuvo consulta ambulatoria de medicina (control) en el Hospital Universitario San José de Popayán, en el cual el médico tratante manifestó: ***“paciente a quien hace tres meses se le realizó un implante y se quedó parte en el CAM (conducto auditivo medio) y requirió cirugía y tratamiento. Cefalea y salida de líquido sanguinolento por CAE (conducto auditivo externo) izquierdo”***. (Destacados fuera del texto). (Página 1 de la historia clínica adjunta anteriormente).

**DÉCIMO SEXTO:** En virtud del anterior hecho, la Demandante en este control médico presentaba fiebre alta y dolor intenso en el oído izquierdo. Por lo cual es remitida al Otorrinolaringólogo, quien en historia clínica adjunta arguye ***“viene a control después de tres meses de haber presentado otitis externa y media, no tiene oído medio después de haberle introducido cuerpo externo, se requiere descartar infección aguda”***.(Ver prueba No. 4)

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El día 17 de abril de 2012 la señora Arelis Joaqui fue ingresada a cirugía en el Hospital Universitario San José E.S.E., conforme al diagnóstico médico informado en la historia clínica. En dicha intervención se realizó: ***“una mastoidectomía radical modificada, estenosis secundaria oído externo”***, en el que el médico tratante halló: ***“Otomastoiditis”***. Lo cual demuestra que a raíz de la mala praxis la Demandante ha presentado deterioro en su salud. En consecuencia, esto se demuestra en la ***“Descripción operatoria”***, adjunta como prueba número 4.

**DÉCIMO OCTAVO:** El día 12 de julio de 2012 mi mandante tuvo valoración integral en el Hospital Universitario San José en el cual presentó un cuadro clínico de: ***“Pte refiere cuadro clínico de 3 meses consistentes en otorrea serohemafica posterior de cirugía para retiro de cuerpo extraño con perforación timpánica desde hace dos semanas presenta otorrea purviene de mal olor asociada a cefalea hemicraniana”***. Con lo anterior se reitera que la señora Arelis Joaqui desde el mal procedimiento vio como empeoraba su estado de salud y el estado de su audición. Para los efectos pertinentes se adjunta la ***“valoración integral del paciente médico”*** Ver prueba número 4.

**DÉCIMO NOVENO:** El día 18 de julio de 2012 proceden a realizar a la señora Arelis Joaqui una nueva intervención llamada ***MASTOIDECTOMIA RADICAL MODIFICADA, ESTENOSIS SECUNDARIA A CIRUGIA***, para lo cual requirió anestesia general, dicha intervención se la practicaron en el oído izquierdo, en donde el médico cirujano encontró los siguientes hallazgos: ***“CUERPOS EXTRAÑOS PLÁSTICOS VERDES HACIENDO CUERPO EN EL HUESO DIFÍCILES DE SEPARAR”***. (Destacados fuera del texto,).

De la misma manera el Médico tratante encargado de tal procedimiento, manifestó en la descripción del procedimiento quirúrgico ***“ASEPSIA, INFILTRACION (sic) RETROAURICULAR, INCISION (sic), DISECCION (sic) DE TEJIDOS BLANDOS, APERTURA MASTOIDEA EN ZONA CRIBOSA, LIMPIEZA DE CAVIDAD MASTOIDEA, RETIRO DE PARED POSTERIOR, REDUCCION (sic) DEL MURO DEL FACIAL. APERTURA DEL CONDUCTO A.E.-MEATOCONCHOPLASTIA, COLGAJOS, RETIRO DE CARTILAGOS (sic) Y SUTURA AL TEJIDO SUBCUTANEO (sic), CIERRE DE INCISION (sic) RETIRO POR PLANOS”***. Así pues, a mi poderdante le dieron salida el día 19 de julio de 2012, ya pasados aproximadamente ocho días de estar hospitalizada. (Ver prueba No. 3,4 y 5 Historias clínicas de la señora Arelis Joaqui)

**VIGÉSIMO:** El día 24 de julio de 2012, mi poderdante se presentó al control de la ***MASTOIDECTOMIA*** en el Hospital Universitario San José de Popayán, en donde el médico tratante reiteró que se le extrajeron cuerpos extraños y debido a esto mi poderdante presentó

**OTITIS MEDIA CRÓNICA.** Esto se demuestra en el documento de “Consulta ambulatoria medicina especializada” del mencionado hospital, lo cual hace parte de la Historia clínica adjunta.

Es de resaltar que los profesionales de la medicina tratantes, buscaban no tener que retirar todo el oído de mi representada, pero pese a sus múltiples esfuerzos y diversas intervenciones lo tuvieron que realizar; por lo tanto, solo hasta el 12 de Julio de 2012 se puede determinar el daño causado, el cual se ha perpetuado en el tiempo, por las secuelas que esto le ha conllevado a mi representada, como se explicará más adelante.

Son claros y evidentes los perjuicios que se le han causado a la Señora **ARELIS JOAQUI** y a sus familiares, principalmente a su madre Señora **AMALIA JOAQUI** y a sus hijas y nietos, toda vez que en las tres ocasiones que estuvo internada en el Hospital Universitario San José eran ellas que tenían que velar por su hija, madre y abuela, y sumándole a ello que sus dos hijas en ese momento eran menores de edad y tuvieron que iniciar a trabajar para poder solventar sus necesidades económicas; y por si fuera poco mi poderdante era en ese momento responsable de su nieto, ya que su hija era menor de edad y no tenía un sustento propio y vivía junto con su hijo de lo que su madre le podía suministrar, puesto que el padre de las hijas de la Señora **JOAQUI** falleció y no cuentan con su apoyo económico.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Por otra parte, mi poderdante trabajaba en el servicio doméstico y se vio en la obligación de dejar su empleo y vivir de lo que su familia le pudiera brindar, debido a los quebrantos en su salud auditiva por la falta de cumplimiento de la seguridad del paciente por parte de la Fonoaudióloga **MARICELA ORTIZ trabajadora de REHABILITAR LTDA para la fecha de los hechos;** ahora en ninguna residencia es contratada, puesto que al perder por completo el oído izquierdo, esto le ha generado la pérdida progresiva de la voz como daño colateral, lo cual no le permite desarrollar bien sus funciones y por lo contrario se enferma más, presenta mucha cefalea, se mareo con facilidad y presenta una pérdida gradual del equilibrio. Todos estos daños se explicarán y se comprobarán en el acápite de fundamentos de derecho.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Así pues, teniendo en cuenta los graves perjuicios causados a mi poderdante, la misma perdió la posibilidad de mejorar su calidad de vida ya que no se le implementó el audífono en su oído derecho, como lo ordena el galeno **ZAPATA**, con lo cual pretendía mejorar la audición de mi poderdante, pues era la forma idónea de poder recuperar su estado de salud auditiva, pero por motivos ajenos a su voluntad y por la negligencia médica, se vio truncada esta posibilidad de mejorar y por lo contrario ahora se niega a realizarse nuevos estudios y renovar las órdenes para su oído derecho, ya que tiene constante miedo de consultar nuevamente, pues piensa que le pueden volver a realizar un mal procedimiento y por consecuencia de esto volver a intervenir quirúrgicamente.

De igual manera, teniendo en cuenta los riesgos y efectos secundarios que representa toda cirugía, la cicatriz que le quedo a mi prohijada en su lado izquierdo, son situaciones que mi mandante no está obligada a soportar, pero que, por la prestación defectuosa del servicio de salud, lo ha tenido que hacer; ya que el Servicio prestado no estuvo de conformidad con lo esperado, con lo que señala la práctica médica y los protocolos.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Posteriormente el 23 de enero de 2019 y el 22 de agosto de la misma anualidad a mi poderdante le realizaron un estudio psicológico y psiquiátrico el cual se aporta al presente escrito como prueba No. 13 y 14, en los cuales se le determina – impresión diagnóstica:

- **PSICOLOGICO:** Trastorno de estrés post traumático y fobia específica (procedimientos médicos).

- **PSIQUIATRICO:** Dificultad para orientarse, desconexión con el entorno y hallazgos de un severo estado depresivo ansioso.

**VIGÉSIMO QUINTO:** El día 23 de agosto de 2019, la señora Arelis Joaqui, se realizó estudio audiológico para determinar el porcentaje auditivo, **el cual arrojó como resultado la pérdida auditiva de 100%**, siendo este un elevado resultado, causándole a mi poderdante una afectación irremediable, absoluta y definitiva, lo que fue ocasionado por la mala praxis de la Fonoaudióloga Maricela Ortiz Trabajadora de la demandada REHABILITAR LTDA. (Ver prueba No.12 Estudió audiológico), sumado a ello la pérdida gradual del habla.

**VIGÉSIMO SEXTO:** El 30 de agosto de 2013, mis poderdantes a través de la suscrita solicitaron audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación Justicia y Paz de Popayán con el fin de intentar el reconocimiento y posterior cancelación de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por el procedimiento implementado a la Señora Arelis Joaqui por parte de la Fonoaudióloga Maricela Ortiz Medina, la cual fue aplazada en dos ocasiones, tal y como se evidencia en las constancias adjuntas. Dicha Audiencia se llevó a cabo el 03 de octubre de 2013 a las 3:30 pm, en donde la suma solicitada fue de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$204.274.500), teniendo en cuenta el salario del momento.

Es de aclarar que la Señora Arelis Joaqui por su estado psicológico no continuó en su momento con dicho trámite (demanda) pues ha sido muy difícil para ella afrontar la situación de su pérdida total de audición y pérdida progresiva del habla, razón por la cual se va a ver reflejado el cambio de los valores solicitados por concepto de indemnización en el año 2013 a la fecha actual, sumado a ello que el daño ocasionado se ha prolongado en el tiempo, obteniendo pruebas actualizadas que permitan determinar el estado actual y real de la señora Joaqui.

**VIGÉSIMO SEPTIMO:** El 13 de noviembre de 2020 la Junta de Calificación de invalidez del Valle profiere dictamen N.º 34566175-9685 de la pérdida de la capacidad laboral de la señora Arelis Joaqui en un porcentaje del 44,60%.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a argumentar la demanda con los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Es importante resaltar que el Ministerio de la Protección Social de Colombia a través del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, a la cual están sometidas todas las Instituciones de Servicio de salud, ha adoptado las guías de buenas prácticas para **LA SEGURIDAD DEL PACIENTE EN LA ATENCION EN SALUD**, en la cual se encuentra **“La Realización del procedimiento correcto, en el lugar del cuerpo correcto”** (Artículo de la OMS Volumen 1 solución 4 Mayo de 2007).

De igual manera la guía de Buena Practicas para la Seguridad del Paciente de la Unidad Sectorial de la Normalización en salud – Bogotá 4 de Marzo de 2010, esta unidad fue definida por el Ministerio de la Protección Social mediante decreto 1011 de 2006.

*“La seguridad del paciente es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención en salud o de mitigar sus consecuencias. La Política de Seguridad del Paciente expedida en junio de 2008 es transversal a los cuatro componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. La orientación hacia la prestación de servicios de salud más segura requiere que*

*la información sobre seguridad del paciente esté integrada para su difusión, despliegue y generación de conocimiento con el fin de estimular a los diferentes actores al desarrollo de las acciones definidas en las líneas de acción y el logro del objetivo propuesto”. (Ministerio de Salud) (Subrayas fuera del texto).*

Para el caso que nos atañe, es claro que la parte demandada no ha cumplido con los lineamientos establecidos de política de seguridad del paciente expedidos por el Ministerio de la Protección Social en Colombia, ya que **la seguridad del paciente debe ser una prioridad en la atención en salud de las instituciones**, toda vez que los incidentes y los eventos adversos son una alerta de una atención insegura. Los eventos adversos que se presenten en el desarrollo de la actividad son un indicador de la calidad del servicio prestado (Seguro/inseguro).

Existe pues, un cumplimiento defectuoso de la obligación que tenía la **IPS** con mi poderdante, lo cual le genero un daño irreversible que no está obligada a soportar ya que como consecuencia del de lo ocasionado por el mal procedimiento, mi cliente ha perdido totalmente el sentido de la audición en sus dos oídos, además de la disminución en la capacidad del habla como daño colateral por la pérdida de la audición, quedando probada con la historia clínica que se adjunta que hay un cumplimiento defectuoso del servicio médico.

**SEGUNDO:** Por otra parte, tengamos en cuenta que los procedimientos quirúrgicos a los que fue sometida mi poderdante, como es bien sabido de todo tipo de intervenciones quirúrgicas y/o cirugías, se deriva grandes riesgos, complicaciones y efectos secundarios, a los cuales estuvo sometida la Señora **JOAQUI**, por el actuar negligente de la Fonoaudióloga **MARICELA ORTIZ** al realizar el procedimiento en el lado contrario y de manera defectuosa. También téngase en cuenta las cefaleas y el fuerte dolor de oído que le generaba tener un cuerpo extraño arraigado al hueso y que solo en tres intervenciones quirúrgicas pudieron extraer, debido a la complejidad de los procedimientos, además de todo lo que le **tuvieron que retirar su oído medio, cartílago, paredes, caja timpánica, celdas mastoideas y cadena de huesecillos**, lo cual agrava más su situación, porque ella en busca de una mejoría, se le quebranto más su estado de salud, perdiendo totalmente la posibilidad de lograr recuperar su audición, sumándole a ello que ha perdido progresivamente la capacidad del habla y el equilibrio. A demás con las extracciones que le hicieron, perdió toda posibilidad de que en ese oído le pudiesen implantar un audífono o hacer otro tipo de procedimiento que le permita mejorar la audición, situaciones que conllevan la pérdida de la capacidad laboral y de relacionarse en sociedad, acarreado con ello que mi representada se sienta deprimida, sin ganas de salir, ya que no lo puede hacer sola por la condición de discapacidad en la que se encuentra actualmente.

**TERCERO:** En este entendido se tiene que REHABILITAR debe asumir la responsabilidad teniendo en cuenta que la fonoaudióloga **MARICELA ORTIZ** hace parte del cuerpo médico contratado, además, en virtud de lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia y lo que reza el Código Civil, toda vez que este es un hecho culposo de un subalterno a su cargo, por lo tanto, es responsable directo por el actuar sin pericia, cuidado y diligencia propios de la profesión de la Fonoaudióloga **ORTIZ**.

Así la Corte Suprema de Justicia en Sentencia *T 118 A/13*, ha señalado: *“En tratándose de la responsabilidad directa de las referidas instituciones, con ocasión del cumplimiento del acto médico en sentido estricto, es necesario puntualizar que ellas se verán comprometidas cuando lo ejecutan mediante sus órganos, dependiente, subordinados, o en general mediando la intervención de médicos que, dada la naturaleza jurídica de la relación que los vincule, las comprometa. En este orden de ideas, los centros clínicos u hospitalarios incurrirán en responsabilidad, en tanto, y cuanto se demuestre que los profesionales a ellos vinculados incurrieron en culpa en el diagnóstico, en el tratamiento o en la intervención quirúrgica del*

*paciente. Por supuesto que, si bien el pacto de prestación de servicios médico puede generar diversas obligaciones a cargo del profesional que lo asume, y que atendiendo a la naturaleza, de estas dependerá, igualmente, su responsabilidad, no es menos cierto que, en tratándose de la ejecución del acto médico propiamente dicho, deberá indemnizar, en línea de principio, y dejando al lado unas excepciones, los perjuicios que ocasione mediando culpa, en particular la llamada culpa profesional, o dolo, cuya carga probatoria asume el demandante”*

**CUARTO:** En materia de derecho civil, en el artículo 2341 del código se consagra la obligación de indemnizar a quien se le haya causado daños, lo cual puede ser reclamado a través de una acción de reparación de perjuicios; lo que se configura en el caso que nos ocupa, es decir que, por el acto médico consistente en el inadecuado procedimiento realizado a mi poderdante, da origen a la obligación de indemnizar los perjuicios morales y materiales ocasionados.

De igual manera para que se configure este tipo de perjuicio es menester que se cumplan unos requisitos:

- Hecho Dañoso
- Daño o perjuicio
- Nexo Causal entre los anteriores

En el presente proceso, con las pruebas aportadas podemos establecer que por causa de la negligencia de la fonoaudióloga MARICELA ORTIZ al momento de tomar el molde de audífono en oído contrario al ordenado a la Señora ARELIS JOAQUI se le han causado unos perjuicios de carácter moral, fisiológico, psicológico, de la vida en relación, así como los económicos (daño emergente y lucro cesante). Conocido esto, es claro el nexo de causalidad entre el hecho dañoso provocado por la demandada y los perjuicios ocasionados a la demandante.

En virtud de lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta los perjuicios causados a mis poderdantes y de conformidad con los preceptos constitucionales y legales me permito solicitarle se hagan las siguientes:

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Solicito que sea admitida la presente demanda.

**SEGUNDO:** Sírvase declarar responsable civil extracontractualmente a **REHABILITAR LTDA** representada legalmente por la señora **MARTHA ISABEL HOLGUIN LOPEZ (o quien haga sus veces)** por el servicio de salud defectuoso y negligente prestado a mi poderdante Señora **ARELIS JOAQUI**.

**TERCERO:** Sírvase declarar, que, por los hechos mencionados, se le generó a mi poderdante señora ARELIS JOAQUI un daño irremediable.

**CUARTO:** Como consecuencia directa de lo anterior, sírvase condenar a la parte demandada al pago de los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante pasado, consolidado y futuro, además perjuicios de carácter inmaterial representados en daño fisiológico, funcional, estético, laboral y moral ocasionados, indexados al momento de cancelar la condena a que hubiere lugar con sus respectivos intereses remuneratorios y moratorios, ocasionados como consecuencia del mal procedimiento implementado a la Señora **ARELIS JOAQUI**, los cuales ascienden a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$642.158.323 .oo)** suma calculada de acuerdo al tiempo que lleva sin laborar la señora Arelis Joaqui, a la historia clínica psicológica y psiquiátrica y al estudio audiológico de fecha 23 de agosto de 2019, donde se

determina que la **pérdida auditiva es de 100%**, los cuales me permito relacionar de la siguiente manera:

- **COMO INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS MATERIALES E INMATERIALES:**

**A.- Perjuicios materiales:**

- Solicita mi representada por concepto de daños materiales – Lucro cesante y daño emergente, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOCE PESOS M/CTE (\$247.221.012.00)**, dado que en el lapso de tiempo desde que se le ocasionó el perjuicio a mi poderdante no pudo volver a laborar para cubrir sus necesidades básicas de transporte, alimentación, vestuario, servicios públicos, consultas, entre otros, sumado a ello las repetidas veces en que estuvo hospitalizada y fue sometida a los diferentes procedimientos dejo de percibir salarios, prestaciones sociales y emolumentos, lo cual se liquida teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente de cada año hasta la fecha y los salarios que dejara de percibir en los años subsiguientes, toda vez que mi poderdante trabajaba como empleada doméstica y en servicios varios, y por su discapacidad auditiva no lo pudo volver efectuar estas actividades, relacionando la suma :

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida): LUCRO CESANTE					
	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha de la Liquidación:	2020	12	11	IPC - Final	105,08
Fecha de Nacimiento:	1974	05	22	Sexo: F	Edad: 37,61
Fecha en que ocurrieron hechos:	2011	12	29	IPC - Inicial	76,19
Ingreso Mensual (si es mínimo mirar al final de esta tabla):	\$ 535.600,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 877.803,00				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 219.450,75				
Total Ingreso Mensual Actualizado	\$ 1.097.253,75				
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	44,60%				
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 489.375,17				
Periodo Vencido en meses (n):	107,43				
Indemnización Debida Actual (S): $Ra * ((1 + i)^{n} - 1) / i$	\$ 68.850.112,49				

i= Interés judicial equivalente al 6%efectivo anual convertido a 0,4867% nominal mensual (Art. 2232 Código Civil)

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	
Fecha final expectativa de vida:	2060	7	23	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha de la Liquidación:	2020	12	11	

Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 489.375,17
Periodo Futuro en meses (n):	475,77
Indemnización Futura (S):	\$ 90.568.368,62

$$S = Ra * ((1 + i)^{\text{elevado a la } (n)} - 1 / i (1 + i)^{\text{elevado a la } (n)})$$

Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	\$ 68.850.112,49
Indemnización Futura:	\$ 90.568.368,62
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 159.418.481,10</b>

DESDE		HASTA		IPC Inicial	IPC Final	CONCEPTOS DE GASTOS	CAPITAL MENSUAL	INDEXACIÓN	CAPITAL INDEXADO
Año	Mes	Año	Mes						
2011	12	2020	12	76,19	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$300.000,00	\$113.755,09	\$413.755,09
2012	01	2020	12	76,75	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$566.700,00	\$209.180,60	\$775.880,60
2012	02	2020	12	77,22	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$566.700,00	\$204.458,20	\$771.158,20
2012	03	2020	12	77,31	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$566.700,00	\$203.560,46	\$770.260,46
2012	04	2020	12	77,42	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$566.700,00	\$202.466,06	\$769.166,06
2012	05	2020	12	77,66	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$566.700,00	\$200.089,03	\$766.789,03
2012	06	2020	12	77,72	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$566.700,00	\$199.497,07	\$766.197,07
2012	07	2020	12	77,70	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$566.700,00	\$199.694,29	\$766.394,29
2012	08	2020	12	77,73	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$566.700,00	\$199.398,49	\$766.098,49
2012	09	2020	12	77,96	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$566.700,00	\$197.138,33	\$763.838,33
2012	10	2020	12	78,08	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$566.700,00	\$195.964,40	\$762.664,40
2012	11	2020	12	77,98	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$566.700,00	\$196.942,42	\$763.642,42
2012	12	2020	12	78,05	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$566.700,00	\$196.257,54	\$762.957,54
2013	01	2020	12	78,28	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$587.500,00	\$201.136,94	\$788.636,94
2013	02	2020	12	78,63	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$587.500,00	\$197.626,54	\$785.126,54
2013	03	2020	12	78,79	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$587.500,00	\$196.032,17	\$783.532,17
2013	04	2020	12	78,99	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$587.500,00	\$194.048,30	\$781.548,30
2013	05	2020	12	79,21	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$587.500,00	\$191.877,60	\$779.377,60
2013	06	2020	12	79,39	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$587.500,00	\$190.110,53	\$777.610,53
2013	07	2020	12	79,43	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$587.500,00	\$189.718,93	\$777.218,93
2013	08	2020	12	79,50	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$587.500,00	\$189.034,59	\$776.534,59
2013	09	2020	12	79,73	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$587.500,00	\$186.794,49	\$774.294,49
2013	10	2020	12	79,52	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$587.500,00	\$188.839,29	\$776.339,29
2013	11	2020	12	79,35	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$587.500,00	\$190.502,52	\$778.002,52
2013	12	2020	12	79,56	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$587.500,00	\$188.448,97	\$775.948,97
2014	01	2020	12	79,95	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$616.000,00	\$193.622,01	\$809.622,01
2014	02	2020	12	80,45	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$616.000,00	\$188.590,18	\$804.590,18
2014	03	2020	12	80,77	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$616.000,00	\$185.402,50	\$801.402,50
2014	04	2020	12	81,14	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$616.000,00	\$181.748,09	\$797.748,09
2014	05	2020	12	81,53	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$616.000,00	\$177.932,05	\$793.932,05
2014	06	2020	12	81,61	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$616.000,00	\$177.153,78	\$793.153,78
2014	07	2020	12	81,73	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$616.000,00	\$175.989,23	\$791.989,23
2014	08	2020	12	81,90	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$616.000,00	\$174.345,30	\$790.345,30

2014	09	2020	12	82,01	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$616.000,00	\$173.285,21	\$789.285,21
2014	10	2020	12	82,14	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$616.000,00	\$172.036,04	\$788.036,04
2014	11	2020	12	82,25	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$616.000,00	\$170.982,13	\$786.982,13
2014	12	2020	12	82,47	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$616.000,00	\$168.882,75	\$784.882,75
2015	01	2020	12	83,00	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$644.350,00	\$171.412,63	\$815.762,63
2015	02	2020	12	83,96	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$644.350,00	\$162.085,18	\$806.435,18
2015	03	2020	12	84,45	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$644.350,00	\$157.406,04	\$801.756,04
2015	04	2020	12	84,90	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$644.350,00	\$153.156,45	\$797.506,45
2015	05	2020	12	85,12	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$644.350,00	\$151.095,23	\$795.445,23
2015	06	2020	12	85,21	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$644.350,00	\$150.255,07	\$794.605,07
2015	07	2020	12	85,37	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$644.350,00	\$148.765,83	\$793.115,83
2015	08	2020	12	85,78	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$644.350,00	\$144.974,99	\$789.324,99
2015	09	2020	12	86,39	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$644.350,00	\$139.401,57	\$783.751,57
2015	10	2020	12	86,98	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$644.350,00	\$134.085,25	\$778.435,25
2015	11	2020	12	87,51	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$644.350,00	\$129.370,69	\$773.720,69
2015	12	2020	12	88,05	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$644.350,00	\$124.625,56	\$768.975,56
2016	01	2020	12	89,19	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$689.455,00	\$122.832,60	\$812.287,60
2016	02	2020	12	90,33	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$689.455,00	\$112.581,22	\$802.036,22
2016	03	2020	12	91,18	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$689.455,00	\$105.104,46	\$794.559,46
2016	04	2020	12	91,63	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$689.455,00	\$101.202,33	\$790.657,33
2016	05	2020	12	92,10	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$689.455,00	\$97.167,49	\$786.622,49
2016	06	2020	12	92,54	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$689.455,00	\$93.427,34	\$782.882,34
2016	07	2020	12	93,02	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$689.455,00	\$89.387,52	\$778.842,52
2016	08	2020	12	92,73	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$689.455,00	\$91.823,24	\$781.278,24
2016	09	2020	12	92,68	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$689.455,00	\$92.244,73	\$781.699,73
2016	10	2020	12	92,62	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$689.455,00	\$92.751,13	\$782.206,13
2016	11	2020	12	92,73	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$689.455,00	\$91.823,24	\$781.278,24
2016	12	2020	12	93,11	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$689.455,00	\$88.634,69	\$778.089,69
2017	01	2020	12	94,07	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$737.717,00	\$86.342,77	\$824.059,77
2017	02	2020	12	95,01	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$737.717,00	\$78.189,77	\$815.906,77
2017	03	2020	12	95,46	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$737.717,00	\$74.343,57	\$812.060,57
2017	04	2020	12	95,91	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$737.717,00	\$70.533,47	\$808.250,47
2017	05	2020	12	96,12	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$737.717,00	\$68.767,63	\$806.484,63
2017	06	2020	12	96,23	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$737.717,00	\$67.845,74	\$805.562,74
2017	07	2020	12	96,18	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$737.717,00	\$68.264,52	\$805.981,52
2017	08	2020	12	96,32	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$737.717,00	\$67.093,03	\$804.810,03
2017	09	2020	12	96,36	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$737.717,00	\$66.758,95	\$804.475,95
2017	10	2020	12	96,37	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$737.717,00	\$66.675,47	\$804.392,47
2017	11	2020	12	96,55	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$737.717,00	\$65.175,83	\$802.892,83
2017	12	2020	12	96,92	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$737.717,00	\$62.110,72	\$799.827,72
2018	01	2020	12	97,53	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$781.242,00	\$60.477,57	\$841.719,57
2018	02	2020	12	98,22	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$781.242,00	\$54.564,45	\$835.806,45
2018	03	2020	12	98,45	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$781.242,00	\$52.611,83	\$833.853,83
2018	04	2020	12	98,91	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$781.242,00	\$48.733,83	\$829.975,83
2018	05	2020	12	99,16	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$781.242,00	\$46.641,31	\$827.883,31
2018	06	2020	12	99,31	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$781.242,00	\$45.390,86	\$826.632,86
2018	07	2020	12	99,18	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$781.242,00	\$46.474,37	\$827.716,37
2018	08	2020	12	99,30	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$781.242,00	\$45.474,11	\$826.716,11
2018	09	2020	12	99,47	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$781.242,00	\$44.061,20	\$825.303,20
2018	10	2020	12	99,59	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$781.242,00	\$43.066,76	\$824.308,76
2018	11	2020	12	99,70	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$781.242,00	\$42.157,29	\$823.399,29
2018	12	2020	12	100,00	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$781.242,00	\$39.687,09	\$820.929,09
2019	01	2020	12	100,60	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$828.116,00	\$36.878,33	\$864.994,33
2019	02	2020	12	101,18	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$828.116,00	\$31.919,87	\$860.035,87
2019	03	2020	12	101,62	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$828.116,00	\$28.196,04	\$856.312,04
2019	04	2020	12	102,12	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$828.116,00	\$24.003,36	\$852.119,36
2019	05	2020	12	102,44	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$828.116,00	\$21.341,53	\$849.457,53
2019	06	2020	12	102,71	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$828.116,00	\$19.108,51	\$847.224,51
2019	07	2020	12	102,94	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$828.116,00	\$17.215,55	\$845.331,55

2019	08	2020	12	103,03	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$828.116,00	\$16.477,12	\$844.593,12
2019	09	2020	12	103,26	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$828.116,00	\$14.595,89	\$842.711,89
2019	10	2020	12	103,43	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$828.116,00	\$13.210,78	\$841.326,78
2019	11	2020	12	103,54	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$828.116,00	\$12.316,97	\$840.432,97
2019	12	2020	12	103,80	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$828.116,00	\$10.211,84	\$838.327,84
2020	01	2020	12	104,24	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$877.803,00	\$7.073,62	\$884.876,62
2020	02	2020	12	104,94	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$877.803,00	\$1.171,07	\$878.974,07
2020	03	2020	12	105,53	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$877.803,00	-\$3.743,12	\$874.059,88
2020	04	2020	12	105,70	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$877.803,00	-\$5.148,89	\$872.654,11
2020	05	2020	12	105,36	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$877.803,00	-\$2.332,81	\$875.470,19
2020	06	2020	12	104,97	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$877.803,00	\$919,87	\$878.722,87
2020	07	2020	12	104,97	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$877.803,00	\$919,87	\$878.722,87
2020	08	2020	12	104,96	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$877.803,00	\$1.003,59	\$878.806,59
2020	09	2020	12	105,29	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$877.803,00	-\$1.750,77	\$876.052,23
2020	10	2020	12	105,23	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$877.803,00	-\$1.251,26	\$876.551,74
2020	11	2020	12	105,08	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$877.803,00	\$0,00	\$877.803,00
2020	12	2020	12	105,08	105,08	Transporte, alimentación, vivienda, consultas	\$877.803,00	\$0,00	\$877.803,00
							<b>Total Capital</b>	<b>Total Indexación</b>	<b>Total Capital Indexado</b>
							<b>\$76.246.596,00</b>	<b>\$11.561.935,66</b>	<b>\$87.808.531,66</b>

#### B. - Perjuicios morales:

- Solicitan mis poderdantes **AMALIA JOAQUI, ANLLY PAOLA y JUDI PAOLA CAMPO JOAQUI** quien representa a sus hijos menores **NICOLAS ALFREDO GALINDEZ CAMPO y JUAN SEBASTIAN MARIACA CAMPO** se les cancele a cada uno en razón del daño moral o como se determine al momento de proferir el fallo, el equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente para el año 2020, que corresponden a **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$43.890.150.00)**, liquidados con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2020 para cada uno, bajo la consideración que mi poderdante tuvo que afrontar una situación que no estaba obligada a soportar, por el actuar negligente de la Doctora **MARICELA ORTIZ**, lo cual le ha generado a la Señora **ARELIS JOAQUI** un gran sufrimiento que los afecta física y emocionalmente, les imposibilita realizar las actividades normales como familiares, laborales, sociales y sentimentales inherentes al ser humano, lo cual afecta directamente a su familia.
- Solicita la Señora **ARELIS JOAQUI** por daño moral o como se denomine al momento de proferir el fallo, el equivalente en pesos a **CIEN (100)** salarios mínimos legales mensuales, que corresponden a **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$87.780.300.00)**, por el actuar negligente de la Doctora **MARICELA ORTIZ**, lo cual le ha generado un gran sufrimiento que la afecta física y emocionalmente, le imposibilita realizar las actividades normales como familiares, laborales, sociales y sentimentales inherentes al ser humano.

#### C. Daño fisiológico:

Solicita la Señora **ARELIS JOAQUI** por daño fisiológico o como se denomine al momento de proferir el fallo, el equivalente en pesos a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente para el año 2020, que corresponden a **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$43.890.150.00)** considerando las graves secuelas que se le generaron por el mal procedimiento que se le realizó, lo cual le ha impedido que se le implemente el audífono derecho, además de que en las cirugías practicadas para el retiro del cuerpo extraño le tuvieron que retirar paredes del oído,

caja timpánica, cartílago, entre otros, sumándole a ello la cicatriz que le quedo luego de la sutura, la cual no tenía antes de que se presentara este evento y lo que más agrava su situación es la pérdida progresiva de la voz.

Nótese el Daño fisiológico, es un perjuicio extrapatrimonial diferente e independiente al perjuicio moral y material, el cual en el presente caso, teniendo en cuenta las graves afectaciones físicas y psicológicas que ha sufrido y siguen sufriendo la Señora **ARELIS JOAQUI**, le genera un quebrantamiento en su estado emocional, ya que buscando mejorar su calidad de vida y su audición, encontró fue que se agravara su situación, y sumándole a esto que se le quito la posibilidad de que se le tome el molde del audífono derecho.

#### **D. Daño a la vida de relación:**

Solicita la Señora **ARELIS JOAQUI** por daño a la Vida en Relación o como se denomine al momento de proferir el fallo, el equivalente en pesos a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente para el año 2020, que corresponden a **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$43.890.150.00)** considerando las graves secuelas que se le generaron por la mala praxis del procedimiento que se le realizó, teniendo en cuenta que este tipo de perjuicio se define como la imposibilidad, por razón del daño, de relacionarse en la misma forma en que lo podría hacer de no haber ocurrido el hecho, tanto con el entorno como con los seres queridos y la sociedad. Ha perdido la capacidad laboral, ya que no se puede comunicar, no puede salir sola a realizar las actividades propias de su edad y perdió por completa la facultad de relacionarse en sociedad, lo cual se ha convertido en una profunda depresión.

**CUARTO:** Condénese a la parte demandada en costas y agencias de derecho.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos Código Civil 2341, 2342, 2359, 2536, 82, 83, 89 y siguiente 368 -373 Código General del Proceso y demás normas concordantes.

#### **PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA**

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso declarativo conforme lo determina el Código General del Proceso, por la naturaleza del mismo, el domicilio común de las partes es usted competente Señor (a) Juez para conocer del mismo.

#### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Declaro bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), la tasación razonable es la siguiente: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOCE PESOS M/CTE (\$247.221.012.00)**, lo cual corresponde al daño emergente y lucro cesante.

#### **PRUEBAS**

##### **➤ DOCUMENTALES:**

Prueba No. 1 poderes debidamente otorgados.

Prueba No. 2 fotocopia de Registro civiles de nacimiento de:

##### **➤ ARELIS JOAQUI.**

- JUDY ANDREA CAMPO JOAQUI
- ANLLY PAOLA CAMPO JOAQUI
- NICOLAS ALFREDO GALINDEZ CAMPO
- JUAN SEBASTIAN MARIACA CAMPO

Prueba No. 3 fotocopia de Historia Clínica de Rehabilitar.

Prueba No. 4 fotocopia de Historia Clínica de HUSJ.

Prueba No. 5 fotocopia de Historia Clínica de Clínica la Estancia.

Prueba No. 6 fotocopia de órdenes de Audífono Derecho.

Prueba No. 7 fotocopia de autorización de servicios.

Prueba No. 8 fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de mis mandantes.

Prueba No. 9 certificado de representación de Rehabilitar.

Prueba No. 10 conciliación fracasada.

Prueba No. 11 copia registro civil de defunción del padre de las hijas de la Señora Arelis Joaqui.

Prueba No. 12 estudio audiológico de la señora Arelis Joaqui.

Prueba No. 13 valoración psiquiátrica

Prueba No. 14 valoración Psicológica.

Prueba No. 15 Solicitud de Conciliación.

Prueba No. 16 Constancia de aplazamiento de 12 de septiembre de 2013

Prueba No. 17 Constancia de aplazamiento de 26 de septiembre de 2013

- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:** Me permito solicitar comedidamente se decreten las siguientes pruebas:

1. Sírvase ordenar a Rehabilitar LTDA, que aporten las guías, protocolos y lineamientos que manejan para la seguridad del paciente.
2. Sírvase ordenar a Rehabilitar LTDA, que aporten la historia clínica de la Señora ARELIS JOAQUI.

- **TESTIMONIALES:** Solicito respetuosamente, se sirvan citar al despacho previa fijación de fecha y hora a quienes han sido testigos de los hechos que aquí se relatan, los cuales pueden ser citados a través de la suscrita, para que bajo la gravedad de juramento se recepcionen sus declaraciones, que tiene por objeto probar los perjuicios morales y materiales causados a mis representadas, quienes me permito identificar a continuación:

- a. **GLORIA INES CAMPO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.526.441. Dirección Actual: Vereda Calibío de la Ciudad de Popayán. Cel. 316 4849229
- b. **ARI EDISON POMELO CAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.330.601. Dirección: Calle 66 No. 12-10 Vereda González. Cel: 3022494850.
- c. **SANDRA MILENA SILVA ORDOÑEZ**, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 25.281.833. Dirección Calle 66 No. 12-10 B/ Vereda González de Popayán.
- d. **EIDER STEVEN BALCAZAR LLANTEN**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.061.695.628 Dir. Urbanización Aida Lucia Casa 243 Cel. 3173692784.

- **DICTÁMENES MÉDICOS:**

- Sírvase solicitar el examen médico legal, para corroborar la incapacidad sufrida por la Señora ARELIS JOAQUI; para lo cual solicito se oficie al Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Popayán, teniendo en cuenta que este tipo de

pruebas el instituto las efectúa a petición de una autoridad competente, en este caso es usted señor Juez el idóneo para solicitarlo.

### ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Me permito estimar la cuantía en la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$642.158.323.00)**

### ANEXOS

Sírvase tener como tales los relacionados en el acápite de pruebas, copias simples para los traslados, el archivo, medio magnético y el poder debidamente otorgado.

### PETICIÓN ESPECIAL

#### **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. Al tenor del artículo 590 y 591 del CPG, Sírvase ordenar la Inscripción de la presente demanda en la Cámara de Comercio del Cauca, donde se encuentra registrada REHABILITAR LTDA con Nit. 817001920-1.

En virtud de lo anterior, solicito que en el mismo auto admisorio de este libelo, se ordene el embargo para ser anotado en el registro mercantil, para lo cual deberá oficiarse a la Cámara de Comercio del Cauca en debida forma.

### NOTIFICACIONES

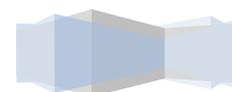
- **REHABILITAR LTDA** podrá ser notificado por intermedio de su Representante Legal y/o gerente, en la carrera 4 No. 15N - 150 Barrio la Estancia de la ciudad de Popayán. Tel. 8232328 – Correo Electrónico: [rehabilitareu@yahoo.com](mailto:rehabilitareu@yahoo.com)
- **Las demandantes**, en la calle 13 A No. 18ª – 46 de la Ciudad de Popayán, Correo electrónico: [juridicastro@live.com](mailto:juridicastro@live.com)
- **La suscrita**, en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No. 1N-28 oficina 514 Edificio Edgar Negret de la Ciudad de Popayán. Cel. 312 216 4874. Correo electrónico: [juridicastro@live.com](mailto:juridicastro@live.com)

Abogada  
Especialista en Derecho Administrativo  
Especialista en Derecho Constitucional

Atentamente,



**CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA**  
T.P. No. 170.871 del C.S. de la Judicatura  
C.C. No. 34.327.077 de Popayán



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**      Indicativo Serial **56360295**

REGISTRO 1.029.605.294

56360295

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **A E Y**

**Datos del interito**

Primer Apellido: **MARIACA**      Segundo Apellido: **CAMPO**

Nombre(s): **JUAN SEBASTIAN**

Fecha de nacimiento: Año **2017** Mes **ABR** Día **04** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): **COLOMBIA CAUCA POPAYAN**

Tipo de documento con el que se Declara de castigo: **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO**      Número certificado de nacido vivo: **13803238-0**

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos: **CAMPO JOAQUI JUDY ANDREA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.061.775.763**      Nacionalidad: **COLOMBIA**

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos: **MARIACA AVIRAMA BRAYAN ERNESTO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.061.801.726**      Nacionalidad: **COLOMBIA**

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: **MARIACA AVIRAMA BRAYAN ERNESTO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.061.801.726**      Firma: *Brayan Mariaca*

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_      Firma: \_\_\_\_\_

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_      Firma: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: Año **2017** Mes **ABR** Día **10**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **NELSY PIEDAD CHICANGANA-COLLAZOS**

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: \_\_\_\_\_

Raconocimiento paterno: *Brayan Mariaca*      Firma: \_\_\_\_\_

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

CS Escaneado con CamScanner